



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/JGE233/2019**

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE JUANA PATRICIA MORALES CONCEPCIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO LABORAL 6/2019**

### **ANTECEDENTES**

- I. Juana Patricia Morales Concepción fue contratada por este Instituto bajo la modalidad de relación temporal en la plaza 06968 denominada Responsable de Modulo, para prestar sus servicios del 1 de enero al 31 de agosto de 2018, vigencia que fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2019, derivado de la suspensión en la ocupación de plazas durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- II. El 28 de enero de 2019 la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Quintana Roo, publicó en los estrados la convocatoria para el puesto de la rama administrativa de Responsable de Modulo 06968. Del 29 al 31 de enero de 2019, se recibió en esa Junta Distrital la documentación de los interesados en participar en el concurso.
- III. Mediante correo electrónico de 31 de enero de 2019, el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital en Quintana Roo envió a la Junta local de esa entidad, los nombres de los aspirantes que entregaron documentación para el puesto de la rama administrativa de Responsable de Modulo 06968, el 22 de febrero de 2019 la Junta Local en Quintana Roo, notificó por correo electrónico a los aspirantes la fecha de aplicación de exámenes.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) en la circular INE/DESPEN/2681/2017, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local en Quintana Roo, a través del oficio INE/QROO/JLE/VE/1121/2018 dio a conocer a los Vocales Ejecutivos y del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de esa entidad, los criterios a considerar para las contrataciones de prestadores de servicios.

- V. El 9 de marzo siguiente la Junta Local Ejecutiva en Quintana Roo, envió los resultados de los exámenes aplicados a los aspirantes al puesto de la rama administrativa de Responsable de Modulo 06968 a la 04 Junta Distrital en esa entidad, los cuales, se publicaron en los estrados de la Junta Local Ejecutiva, y se informó vía correo electrónico, la fecha para entrevista, a quienes obtuvieron resultados aprobatorios.
- VI. El 21 de marzo de este año, mediante oficio INE/-QR/JDE/04/VS/580/19, la Vocal Secretaria de la 04 Junta Distrital envió a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo, los resultados finales del referido concurso.
- VII. Por otra parte, el 5 de abril de 2019, la Vocal de Registro de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, publicó en una página de "Facebook" una convocatoria para ocupar la plaza de responsable de Modulo, bajo régimen de honorarios permanentes.
- VIII. El 11 de abril de 2019, Juana Patricia Morales Concepción presentó examen en relación a la convocatoria señalada en el numeral anterior, y se le realizó la entrevista, obteniendo la calificación más alta, de acuerdo a los resultados que Juana Patricia Morales Concepción aduce le fueron entregados.
- IX. En virtud de lo anterior, mediante escritos de 15 y 26 de abril de 2019 Juana Patricia Morales Concepción solicitó al Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital en Quintana Roo generar el movimiento de alta en el sistema de nómina, así como, el horario y fecha para iniciar sus funciones como Responsable de Modulo por honorarios permanentes.
- X. El 26 de junio de 2019, Juana Patricia Morales Concepción presentó escrito ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el cual demandó al Instituto Nacional Electoral la reinstalación o contratación en el puesto de Responsable de Modulo Distrital por honorarios permanentes, además de reclamar otras prestaciones de índole laboral. Dicha demanda fue radicada por el órgano jurisdiccional con el número de expediente SX-JLI-6/2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XI.** La Sala Regional emitió resolución en la que, en cuanto a la pretensión de la actora de ser nuevamente contratada derivado del concurso convocado el 5 de abril del presente año, ordenó a esta Junta determinar el trámite e instancia administrativa que corresponda, o en su caso, el órgano respectivo del Instituto que deberá resolver lo conducente.

### **CONSIDERANDO**

1. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), disponen que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y que, cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. En atención al artículo 47, párrafo 1, de la LGIPE, la Junta se integra por el Presidente del Consejo quien lo preside y con el Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, así como con el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los de las Unidades Técnicas de Fiscalización y de lo Contencioso Electoral.
3. Con fundamento en el artículo 47 párrafo primero de la LGIPE y en acatamiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional regional al resolver el juicio laboral radicado en el expediente SX-JLI-6/2019, se considera que este órgano electoral es competente para resolver la petición de contratación de Juana Patricia Morales Concepción, derivada de la convocatoria para ocupar la plaza de Responsable de Modulo, bajo régimen de Honorarios Permanentes, publicada por la Vocal de Registro de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.
4. A juicio de este órgano electoral resulta improcedente la petición de contratación referida, en virtud de que no cumple los criterios establecidos por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. En efecto, de conformidad con los criterios aducidos, para poder llevar a cabo la contratación de que se habla, se debe de considerar lo siguiente:
  - En caso de existir vacantes, el Vocal Ejecutivo Distrital llevara a cabo el procedimiento de ocupación.
  - El Vocal del Registro Federal de Electores Distrital colaborará con el Vocal Ejecutivo en el procedimiento de ocupación de vacantes.
6. En el presente caso, se considera que el concurso que aduce haber resultado ganadora la solicitante carece de validez, en virtud de no haber mediado autorización del Vocal Ejecutivo Distrital en su instrumentación, en tanto que, el concurso se realizó de manera unilateral por parte de la Vocal Distrital del Registro Federal de Electores, y sin la intervención del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital respectiva, en contravención a los criterios determinados por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo contenidos en el oficio INE/QROO/JLE/VE/1121/2018 de 22 de febrero del 2018, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.
7. Esto es, conforme a los criterios emitidos por la junta distrital, en caso de existir vacantes en los Módulos de Atención Ciudadana, los Vocales Ejecutivos Distritales en colaboración con la Vocal del Registro Federal de Electores Distritales, serán los responsables de llevar a cabo el procedimiento de ocupación.
8. Ahora bien, de la solicitud de incorporación al Instituto, así como de las constancias que integran el expediente del juicio laboral cuya ejecutoria se cumplimenta en este acto, se advierte que la peticionaria ocupaba la plaza temporal en el puesto de Responsable de Módulo perteneciente a la Rama Administrativa en la junta distrital, mismo que al término de su vigencia, se sometió a concurso. Asimismo, en ese concurso participó la solicitante y se realizó conforme a derecho, al contar con la autorización de los vocales ejecutivo y del registro distritales, sin embargo, la promovente del juicio laboral no resultó ganadora ni quedó en la lista de reserva al no haber aprobado el examen respectivo.
9. Por otra parte, la persona que resultó ganadora en el referido concurso fue quien ocupaba la plaza de Responsable de Módulo bajo el régimen de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

honorarios en esa junta distrital, por lo que, al ocupar la plaza de la rama administrativa, la plaza de honorarios quedó vacante.

10. A consecuencia de lo anterior, la Vocal Distrital del Registro Federal de Electores, de manera unilateral, sometió a concurso la plaza de honorarios mediante la publicación en *Facebook*, sin embargo, el Vocal Ejecutivo distrital determinó su ocupación, mediante la asignación de la plaza, de conformidad con la lista de reserva que se generó de los resultados del concurso de rama administrativa, referido en los puntos anteriores.
11. En ese sentido, se considera que la ocupación de la plaza de Responsable de Módulo bajo el régimen de honorarios se realizó conforme a derecho, en virtud, de que la persona designada surgió de un procedimiento de selección ajustado a los criterios determinados por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, circunstancia que no ocurre en el concurso en el que aduce la solicitante haber resultado ganadora.
12. Por tanto, si la solicitante pretende que se le contrate por haber resultado ganadora de un concurso que, como se evidenció en párrafos anteriores, se encuentra viciado al no haberse llevado a cabo conforme a los criterios establecidos por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, resulta incuestionable que su solicitud de contratación resulta improcedente.
13. Por lo anteriormente expuesto y, además, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, fracción XI del Estatuto y 40, párrafo 1, inciso o), del Reglamento interior del Instituto, se

### RESUELVE:

**Primero.** Es improcedente la solicitud de contratación realizada a este Instituto por Juana Patricia Morales Concepción, por las razones expresadas en esta determinación.

**Segundo.** Por conducto de la Dirección Jurídica, hágase del conocimiento personalmente a la solicitante y, por oficio a la Sala Regional Xalapa, la presente determinación, en cumplimiento a lo ordenado al resolver el juicio laboral SX-JLI-6/2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en los estrados del Instituto, en la versión pública correspondiente, de conformidad a lo señalado en los artículos 25, numeral I del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11, párrafo 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 9 de diciembre de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**